

Bogotá, 10 de agosto de 2021

CONCEPTO JURÍDICO No. 6 DE 2021

DE: Área jurídica del CPIP.
PARA: Junta directiva y funcionarios del CPIP.
ASUNTO: Viabilidad del valor diferenciado en licencias especiales temporales y renovaciones de las mismas.

I. CASO DE ESTUDIO JURÍDICO

Dentro del asunto objeto de estudio, se presenta el siguiente:

¿Cuál es el sustento normativo que soporta el cobro de licencias especiales temporales y su renovación?

II. NORMATIVIDAD A TENER EN CUENTA

- El artículo 4 de la Ley 20 de 1984, que establece que: “Se concederán licencias especiales temporales para ejercer la profesión de Ingeniero de Petróleos en Colombia a extranjeros cuando según el concepto del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, sea conveniente o necesario para su concurso especialmente cuando se trate de especialidades que no existan en el país, o que existan en grado muy limitado. Estas licencias requieren una duración de un año, renovable por período de un año y los interesados adquieren la obligación de entrenar personal colombiano en su respectiva especialidad por el cual se le otorgó la licencia; El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos podrá cancelar su licencia temporal cuando lo juzgue conveniente.”.
- El artículo 9 del Decreto 1412 de 1986 señala que: “Se concederán licencias temporales especiales para ejercer la profesión de Ingeniero de Petróleos en Colombia a extranjeros, cuando el concepto del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos sea conveniente o necesario para su concurso, especialmente cuando se trate de especialidades que no existan en el país, o que existan en grado muy limitado. Estas licencias requieren una duración de un año, renovable por período de un año y los interesados adquieren la obligación de entrenar personal colombiano en su respectiva especialidad, por la cual se otorgó su licencia; el Consejo podrá cancelar la licencia temporal cuando lo juzgue conveniente.”.
- Artículo 7 de la Ley 20 de 1984, ha señalado que: “El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos tendrá su sede principal en Bogotá, y sus funciones principales serán las siguientes: a) Dictar sus propios reglamentos”.
- Los artículos 53, 56 y 57 de la Resolución No. 990 de 2011 Reglamento Interno del CPIP¹.

¹ Artículo 53°.- Ingresos ordinarios y extraordinarios. Los ingresos ordinarios del CPIP son los recibidos por derechos de matrículas profesionales, derechos de licencias especiales temporales, derechos de renovación de licencias especiales temporales, derechos por duplicados de matrículas y/o tarjetas profesionales y licencias especiales, certificados de antecedentes ético disciplinarios y certificados de vigencia y validez de la matrícula profesional.

Artículo 56°.- Valor de los derechos de licencia especial temporal. Los derechos de licencia especial temporal ascienden a la suma máxima de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 57°.- Especialidad de la naturaleza de la licencia especial Según lo establecido en el artículo 4° de la Ley 20 de 1984, la licencia especial temporal tiene un carácter especial frente a la matrícula profesional, pues se expide en favor de extranjeros que realizarán actividades que, por su especialidad, carecen de expertos nacionales.

La licencia especial temporal es un mecanismo para salvaguardar el derecho a la igualdad y el derecho al trabajo consagrado por la Constitución Política en favor de los extranjeros, pero que se puede convertir en un instrumento

Carrera 11A No. 93A – 56 Oficina 401

Edificio Centro 95. Bogotá D.C. Colombia

PBX: (57+1) 704-5300 Cel. (57+311-5383775

Código Postal: 110221

www.cpip.org.co

III. ANALISIS DEL CASO

- La facultad de hacer entrega de licencias Especiales Temporales a extranjeros al igual que su plazo se encuentra establecida en la Ley 20 de 1984 al igual que en su Decreto reglamentario a saber, Decreto 1412 de 1986.
- En ese orden de ideas con base en el artículo 7 de la Ley 20 de 1984 que ha otorgado al Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos la facultad de dictar sus propios reglamentos, la entidad ha reglado el asunto mediante la Resolución 990 de 2011.
- En dicha resolución según lo establecido en el artículo 56 se ha fijado en cinco (5) Salarios Mínimos legales Vigentes el valor de la licencia especial temporal e igualmente se ha fijado en el artículo 53 la necesidad de renovación de la misma.
- La diferenciación establecida en los requisitos necesarios para obtener la licencia Especial temporal proferida a extranjeros y su renovación frente a la matrícula profesional concedida a nacionales se basa en lo escrito en el artículo 57 de la Resolución 990 de 2011 donde se estipula que: *“es un mecanismo para salvaguardar el derecho a la igualdad y el derecho al trabajo consagrado por la Constitución Política en favor de los extranjeros, pero que se puede convertir en un instrumento para desplazar mano de obra nacional, motivo por el cual el extranjero que accede a esta licencia tiene cargas u obligaciones especiales que no tienen los ingenieros nacionales, como la obligación de capacitar ingenieros de petróleo o la temporalidad para el ejercicio de la ingeniería”*.

IV. CONCLUSIÓN DEL CASO DE ESTUDIO

Con base en lo expuesto conforme a la normatividad vigente es viable y se encuentra jurídicamente sustentado el cobro diferenciado de licencias especiales temporales y su renovación

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



ALEXANDER VILLAMARÍN NAVEROS
Líder Jurídico
Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos

para desplazar mano de obra nacional, motivo por el cual el extranjero que accede a esta licencia tiene cargas u obligaciones especiales que no tienen los ingenieros nacionales, como la obligación de capacitar ingenieros de petróleo o la temporalidad para el ejercicio de la ingeniería.

Por lo anterior, los extranjeros que aspiren a una licencia especial temporal tendrán la carga de asumir un mayor valor en los derechos de licenciamiento frente a los ingenieros nacionales. Mayor valor que se utilizará para cubrir los gastos de inversión y funcionamiento de la entidad, ejercer las labores de inspección y vigilancia de la profesión y adelantar actividades de promoción de la ingeniería de petróleo, en especial en aquellos sectores en donde se presente un desplazamiento de la mano de obra nacional por parte de la mano de obra extranjera.

Carrera 11A No. 93A – 56 Oficina 401
Edificio Centro 95. Bogotá D.C. Colombia
PBX: (57+1) 704-5300 Cel. (57+311-5383775
Código Postal: 110221
www.cpip.org.co

